# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE GERENCIA MUNICIPAL



### Resolución de Gerencia Municipal n.º 025 -2023-MPA/GM

Ascope.

11 ABR. 2023

#### VISTO:

El Informe N.º 192-2023-GOIP/MPA/VYAR, de fecha 19 de abril del 2023, de la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública de la MPA, Informe n.º 363-2023-MPA/SGLySG, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPA, donde se otorga la opinión favorable para el cambio de profesionales en el plantel técnico del Consorcio Ejecutor Galindos, para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA CHICLIN Y CANAL DE RIEGO, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

Que, mediante Carta N.º 01-2023-CEG-LAG, de fecha 4 de abril del 2023, el Consorcio Ejecutor Galindos, solicita la aprobación de cambio de residente de obra y del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, debido a la renuncia realizada por los Ing. Dante Ramos Cueva, (Residente de Obra) y Liz Danary Cruzalegui Sanchez (Especialista en Obra y Salud en el Trabajo), proponiendo a sus remplazantes ING. HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ (RESIDENTE DE OBRA) y ING. LUIGUI ANDRE CULQUICHICON DELGADO (Especialista en Obra y Salud en el Trabajo).

Que, es el caso de autos, que el procedimiento a seguir se encuentra regulado por la Ley n.º 30556 y el D.S. n.º 094-2018-PCM, mediante el cual se crea el Procedimiento Especial de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras en los tres niveles de gobierno. Asimismo, mediante D.S. n.º 071-2018-PCM se aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial y sus modificatorias establecidas en los D.S. 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 84-2020-PCM y 108-2020-PCM. Siendo que el mismo se encuentra bajo supervisión del OSCE;

Que, en primer lugar, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 54º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias, respecto a los requisitos para la suscripción del contrato establece que: Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: 1) Garantías salvo casos de excepción, 2) Código de cuenta interbancaria (CCI), 3) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, 4) Documento que acredite al personal señalado en las bases (...);

Que, la normativa acotada en su artículo 55º respecto al contenido del contrato, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

GERENCIA MUNICIPAL



Que, como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes. En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, <u>el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas.</u>

Que, de lo señalado se tiene que el artículo 81º sobre causales de resolución, establece en su numeral 81.2: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad;

Que, no obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato, como es el caso de autos.

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto <u>sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado</u>. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad. En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave;

Que, Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo legal citado, el contratista puede, de <u>manera excepcional y justificada</u>, solicitar a la Entidad que <u>autorice</u> la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del consultor);





Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y estando a lo expuesto en el artículo 27º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n. º 27972, y en uso de las atribuciones concedidas por la titular del pliego mediante la Resolución de Alcaldía n.º 057-2023-MPA/A estando a las facultades conferidas al Despacho de la Gerencia Municipal y Visto Bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la Sustitución del Ing. Dante Ramos Cueva, por el ING. HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ, como Residente de Obra y de la Ing. LIZ DANARY CRUZALEGUI SANCHEZ, por el ING. LUIGUI ANDRE CULQUICHICON DELGADO como Especialista en Obra y Salud en el Trabajo, solicitado por el Sr. Linder Acuña Galindos en su condición de representante común del CONSORCIO EJECUTOR GALINDOS para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA CHICLIN Y CANAL DE RIEGO, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", conforme a los considerandos vertidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR, AI ING. HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ, Residente de Obra y a la ING. LUIGUI ANDRE CULQUICHICON DELGADO, Especialista en Obra y Salud en el Trabajo, como nuevos integrantes del plantel técnico de profesionales del CONSORCIO EJECUTOR GALINDOS, para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LA BOCATOMA CHICLIN Y CANAL DE RIEGO, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", cumpla sus funciones y atribuciones a cabalidad según las exigencias del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER cumplan con notificar la presente Resolución al ING. HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ, y a la ING. LUIGUI ANDRE CULQUICHICON DELGADO en su domicilio legal para los fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública, Oficina General de Administración, Subgerencia de Logística y Servicios Generales y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Ascope, con las formalidades del caso, conforme a Ley,

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abg. Segundo Lino Daz Vásquez GERENTE MUNICIPAL